Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado por medio de apoderado judicial, dio contestación a la demanda dentro del término otorgado para tal fin. Pasa para proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2019-571

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

De conformidad con el memorial que antecede, se reconoce personería al Doctor FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR identificado con la C. C. No. 91.283.332 y portador de la T.P. 161.318, como apoderado judicial del demandado señor HUMBERTO ARDILA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a las excepciones presentadas por el demandado debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

La denominó cobro de lo no debido, y si bien es cierto la misma no se encuentran enlistada en el numeral 2 del artículo 442 del C. G del P., luego de revisados los fundamentos esbozados advierte el despacho que se trata de un pago parcial de la obligación y en dicho sentido con apego a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del estatuto procesal ya mencionado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Referente a las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON LA PRETENSION DE LA DEMANDA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y EXCEPCION GENERICA, no se corre traslado, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra enlistada en el numeral 2 del artículo 442 ibídem.

Vencido el traslado legal de la réplica a la demanda, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Jueza

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 041 FIJADO HOY 02-04-2020 a las 8:00AM.

Secretaria:
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

25
28

Señores
JUZGDO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **2019-00571**
DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ**
DEMANDADO: **HUMBERTO ARDILA GOMEZ**

5 folios

FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino y residente la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.332 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 161.318 del C. S. de la J, obrando como apoderado del Señor **HUMBERTO ARDILA GOMEZ,** mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.207.213 dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y encontrándome dentro del término señalado por la ley para tal fin, ante Usted muy respetuosamente **ME PERMITO PRONUNCIARME SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA PROPONIENDO EXCEPCIONES DE FONDO,** en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTOS EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. Parcialmente cierto, en cuanto a la consignación del dinero, se debería hacer en una cuenta personal de la madre de JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ, y no en una cuenta para el menor. En cuanto al 50% de medicina prepagada no se estableció este concepto en el acta mencionada.

2. No es cierto, porque para esa época JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ, se encontraba afiliado a la EPS de su padre, y si contaba con afiliación, luego nos oponemos rotundamente a este pago.

3. No es cierto, estos pagos fueron realizados oportunamente y en el mes correspondiente a la madre de JUAN SEBASTIAN, tal como se venían haciendo y según lo acordado en acta de conciliación.

4. Parcialmente cierto, pero para este año JUAN SEBASTIAN, es mayor de edad, y no estudiaba, laboraba esporádicamente para su sostenimiento.

5. Parcialmente cierto, pero para este año JUAN SEBASTIAN, es mayor de edad, y no estudiaba, laboraba esporádicamente para su sostenimiento.

6. Parcialmente cierto, pero para este año JUAN SEBASTIAN, es mayor de edad, y no estudiaba, laboraba esporádicamente para su sostenimiento.

7. Parcialmente cierto, pero para este año JUAN SEBASTIAN, es mayor de edad, y no estudiaba, laboraba esporádicamente para su sostenimiento.

8. Parcialmente cierto, pero para este año JUAN SEBASTIAN, es mayor de edad, y no estudiaba, laboraba esporádicamente para su sostenimiento.

9. No es cierto, según Acta No. 1105, fechada de septiembre 29 de 1998, dentro de lo acordado, nunca se estipulo el concepto de estudio.

10. No es cierto, el padre cancelo oportunamente hasta la edad de 18 años, porque al cumplir la mayoría de edad JUAN SEBASTIAN no quiso estudiar, no estudia ni quiere estudiar, solo

se matriculo un semestre tal como refiere, pero no me consta que lo halla cursado, además laboraba esporádicamente.

11. No me consta, me acojo a las pruebas aportadas por el demandante donde demuestre tal afirmación.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSEIONES

1. Frente a la PRIMERA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

2. Frente a la SEGUNDA pretensión, no estamos de acuerdo porque para la fecha, JUAN SEBASTIAN estaba afiliado como beneficiario con EPS de mi poderdante, por tal razón fue solo capricho de la madre, gastar ese dinero.

3. Frente a la TERCERA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

4. Frente a la CUARTA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

5. Frente a la QUINTA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

6. Frente a la SEXTA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

7. Frente a la SEPTIMA pretensión, nos oponemos rotundamente, dado que en la correspondiente acta de conciliación, el concepto de estudios no quedo estipulado ni establecido.

8. Frente a la OCTAVA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

9. Frente a la NOVENA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

10. Frente a la DECIMA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

11. Frente a la DECIMA PRIMERA pretensión, nos oponemos rotundamente, como se expone en las excepciones de esta demanda.

12. Frente a la DECIMA SEGUNDA pretensión, nos oponemos rotundamente, y se solicita al despacho se tenga en cuenta que mi poderdante tiene un hogar, con hijos, y donde el valor que recibe por su mesada pensional no le alcanza para sus compromisos como padre, además se solicita que este valor sea limitado al 30%.

13. Frente a la DECIMA TERCERA pretensión, me atengo a lo resuelto por el despacho.

14. Frente a la DECIMA CUARTA pretensión, me atengo a lo resuelto por el despacho.

15. Frente a la DECIMA QUINTA pretensión, me atengo a lo resuelto por el despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Al analizar el contenido de la demanda y sus anexos, al tenor de lo establecido en las normas sustantivas y procesales, ésta, no cumple con los requisitos legales, por lo que encuentro fallas en el debido proceso.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ, a fecha de hoy cuenta con 23 años, donde no estudia, trabaja esporádicamente, y donde El alto tribunal consideró que, si bien la norma contempla como límite los 25 años para obligar a los padres cumplir con una cuota alimentaria para sus hijos, no es una obligación y según el caso, las autoridades judiciales deberán cambiar sus decisiones, por lo tanto se ruega al despacho declarar la excepción propuesta.

IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON LA PRETENSION DE LA DEMANDA

La parte demandante JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ, no está teniendo en cuenta la capacidad económica del padre, mi poderdante, a pesar de recibir mesada pensional, cuenta con un hogar, unos hijos, donde a la fecha debido a los malos negocios realizados, se encuentra en miras de realizar proceso de reorganización de deudas, por otra parte se solicita al despacho evaluar la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario. Ruego al despacho declarar la excepción propuesta.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Al demandante JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ, se le está olvidando que el valor pretendido por el año 2014, le fue cancelado oportunamente y en el mes correspondiente a la madre de él, tal como se venían haciendo y según lo acordado en acta de conciliación.

De la misma forma dentro de esta Acta de Conciliación no quedo establecido el tema de estudios, por ende mi poderdante se le debe exonerar de este valor.

Ruego al despacho declarar la excepción propuesta.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es notorio el interés del demandante en el sentido de pretender el pago de una cuota alimentaria para su sustento, cuando se le olvida que ya cuenta con la mayoría de edad, no estudia, labora esporádicamente y en verdad JUAN SEBASTIAN cuenta con plena capacidad para proveer su propia subsistencia.

Por lo anterior, Señora Juez, ruego declarar la excepción propuesta.

EXCEPCION GENERICA

A pesar de no alegarse como tales, resulten probadas en el curso del proceso, El artículo 282 del C. G. del P., establece: ..."En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia...". Con base en

la disposición citada y con fundamento en los hechos descritos, deben prosperar todas las excepciones que se demuestren en el proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Solicito allegar al despacho:

1. Poder
2. Copia de desprendible de pago

TESTIMONIALES: Solicito allegar al despacho:

- Fijar fecha y hora para que comparezca a rendir testimonio GLORIA PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ, mayor de edad, madre del demandante, quien puede ser citada en la Calle 17 No. 30-47 primer piso, Barrio San Alonso, Municipio de Bucaramanga, para que deponga sobre el hecho tercero de la demanda.
- Fijar fecha y hora para que comparezca a rendir testimonio OSCAR MAURICIO ARDILA y LAURA CAROLINA ARDILA, mayores de edad, hijos del demandado, quien puede ser citados a través del demandante o en la Finca Pantano Grande, Vereda Sucre – Matanza, y en la Carrera 24 # 52 -50 apto. 503 respectivamente, para que contesten respecto de los hechos en los cuales se funda la demanda al igual que esta contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito respetuosamente al despacho:

- Fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al demandante JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ, conforme lo establece el Art. 164 ss del C.GP. y 171 del C.G.P. para que entre a responder el interrogatorio que le formule el suscrito personalmente o en sobre cerrado allegue antes de la audiencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 28 No. 16 – 26, Barrio San Alonso, del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico sandramargarita_c@hotmail.com.

De Usted, muy atentamente,

FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR
C.C. 91.283.332 de Bucaramanga
T.P. No. 161.318 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
El anterior escrito fue presentado personalmente
por: Dr. Francisco Alberto Cote Villamizar
quien se identificó con C.C. No. 91 283 332
expedida en _____ y T.P. No. _____
Bucaramanga _____
ELVIRA RODRIGUEZ CUALTEROS
SECRETARIA

91283332

29
32

JUZGDO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.	**OTORGAMIENTO DE PODER**
RADICADO:	**2019-00571**
DEMANDANTE:	**JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ**
DEMANDADO:	**HUMBERTO ARDILA GOMEZ**

HUMBERTO ARDILA GOMEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 91.207.213, domiciliada en Bucaramanga, obrando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR** también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.283.332 expedida Bucaramanga-Santander **ABOGADO** portador de la Tarjeta Profesional 319.888 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda, y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** por la cual se adelanta con el radicado 2019-00571, en mi calidad de demandado.

Mí apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, conciliar, desistir, y todas las facultades y prerrogativas inherentes a su condición de apoderado judicial, conferidas en el presente mandato, según artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

De la Señora Juez, con respeto

HUMBERTO ARDILA GOMEZ
C.C. 91.207.213

Acepto,

FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR
C.C. 91.283.332 DE BUCARAMANGA
T.P. 161.318 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
El anterior escrito fué presentado personalmente
por: Humberto Ardila Gomez
quien se identificó con C.C. No. 91 207 213
expedida en _____ y T.P. No. _____
Bucaramanga. _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA

91.207.213